

8-8-2020



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

“TRATAMIENTOS DE LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL EN ARGENTINA”

Camila Aylen Quiroz.
Contador Público.
Sede centro. 2020.

CONTENIDO

PROYECTO DE INVESTIGACION	2
LÍNEA TEMÁTICA	2
DENOMINACIÓN	2
OBJETIVOS Y PLAN DE ACCIÓN.....	2
PREGUNTAS.....	2
JUSTIFICACIÓN.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
MARCO TEÓRICO	3
HIPÓTESIS Y DEFINICION DE CONCEPTOS DE TRABAJO	8
ABORDAJE METODOLÓGICO	8
Definición del universo y muestra de trabajo.	8
Características de estudio.	8
Método de recolección de datos.....	8
Procedimientos para la recolección de información.....	9
Características del trabajo final.....	9
TRATAMIENTO DE LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL EN ARGENTINA	10
Introducción.....	10
Definición del concepto de insolvencia	10
Breve análisis de la situación patrimonial.....	12
Aspecto jurídico de la insolvencia.....	13
Tratamientos que provee la ley 24522 ante la insolvencia.....	14
Concurso preventivo	14
Quiebra.....	15
Acuerdos Preventivos Extrajudiciales	17
Procedimiento preventivo de crisis	17
Actuación del Sindico.....	18
Requisitos necesarios para ejercer la función.	19
Deberes y facultades del síndico	20
Informes del sindico	21
Aspecto social de la insolvencia.....	23
La ética.....	23
Impacto social.....	23
Caso de insolvencia empresarial en Argentina.....	24
Contexto vs Insolvencia.....	25
INFORME / CONCLUSIONES DEL TRABAJO FINAL.	27
RESEÑA BIBLIOGRÁFICA.	28

PROYECTO DE INVESTIGACION

✓ LÍNEA TEMÁTICA

Tratamiento de la insolvencia empresarial. Aspectos jurídicos y de gestión.

✓ DENOMINACIÓN

El tema del presente trabajo final es “Tratamientos de la insolvencia empresarial en Argentina”. Y, el formato optado, entre los cuatro propuestos, es el trabajo de investigación.

✓ OBJETIVOS Y PLAN DE ACCIÓN

- Determinar las distintas opciones en la que una empresa puede caer en un estado de insolvencia.
- Analizar la situación patrimonial de una empresa en estado de insolvencia, así como la señales que anticipan a la misma.
- Describir los distintos tratamientos que una empresa puede aplicar ante el estado de insolvencia para poder afrontar las obligaciones.
- Analizar el aspecto jurídico y social de la insolvencia.
- Explorar un caso de insolvencia en Argentina.

✓ PREGUNTAS

- 1- ¿Cuándo una empresa entra en estado de insolvencia?
- 2- ¿Se puede anticipar el estado de insolvencia?
- 3- ¿Es posible salvarse de la quiebra? ¿De qué maneras?
- 4- ¿Concurso preventivo o quiebra?
- 5- ¿Cuáles son las consecuencias de ser insolvente?
- 6- ¿Cuál es la actuación del contador?
- 7- ¿El contexto influye en la insolvencia? ¿De qué maneras?

8- ¿Cuál es el contexto socioeconómico que potencia las posibilidades de insolvencia empresarial?

9- ¿Cuál es el porcentaje anual de empresas que entraron en concurso/quiebra de los últimos años en la Argentina?

JUSTIFICACIÓN

La elección del tema a investigar es debido al contexto actual en que la Argentina se está desarrollando en estos últimos meses; cómo una crisis puede afectar a la economía del país trayendo consecuencias a la mayoría de las empresas argentinas, tanto grandes como pequeñas. La presente investigación apunta a las empresas que por distintos motivos cayeron en un estado de insolvencia, y también abordar en profundidad los procedimientos y tratamientos que se deben tomar en este tipo de situaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La insolvencia empresarial es una crisis que afecta a un cierto número de empresas a lo largo de los años. Es un estado de desequilibrio que no solo afecta a los administradores o directores de una sociedad, sino que también significa una dificultad tanto para sus empleados, pudiendo quedar estos desempleados, como para sus acreedores, no sabiendo cuando van a cobrar las obligaciones que tienen con este o si es que van a cobrarla en su totalidad, algún día.

De esta manera, se pretende analizar los motivos que propician el estado de insolvencia empresarial, recaudando además información acerca de los distintos procedimientos y tratamientos que existen actualmente en la Argentina y que son generalmente utilizados para la cancelación de las deudas.

MARCO TEÓRICO

La investigación va a ser sustentada a través de la Ley de Concursos y Quiebras vigente en la Argentina, así como también por la jurisprudencia que fue naciendo a lo largo de los años, dándole una respuesta a los “huecos legales”. Además, se va a analizar investigaciones, publicaciones, opiniones, entre otros textos, de autores cuyo tema principal es la insolvencia empresarial para poder exponer información más precisa tomando un enfoque distinto al expuesto por ellos.

El marco teórico está determinado por los siguientes autores, todos del ámbito de la economía empresarial:

- El primer autor y texto corresponde a una monografía de Pedro Lorca Fernández, estudiante en la Universidad de Oviedo, la cual se titula “El estudio de la insolvencia”. En el mismo se puede apreciar una investigación que analiza desde los conceptos básicos,

que se van a ir desarrollando en profundidad a lo largo de su escrito, como también el análisis de su tema principal el cual son los distintos modelos para la predicción de la insolvencia.

Su enfoque se centra en la prevención del estado de insolvencia que afecta a las distintas empresas tanto privadas como públicas, y formula que esto es posible si se cuenta con información económico – contable precisa.

Los modelos que menciona son de dos tipos, univariantes y multivariantes. Los primeros consisten en analizar un ratio de manera aislada, en cambio los segundos estudian el comportamiento de varios ratios conjuntamente. Este último modelo es con el cual se obtuvo mejores resultados.

Dentro del modelo multivariante se puede encontrar:

1- Los modelos paramétricos:

- ✓ Análisis discriminante: técnica que cuantifica y mide variables cualitativas.
- ✓ Modelos de probabilidad condicional: Logit y Probit.

2- Los modelos no paramétricos:

- ✓ Modelos de participaciones iterativas: clasifica a las empresas a partir de un ratio.
- ✓ Modelos de redes neuronales: deducción de rasgos o características de las neuronas.
- ✓ Análisis de supervivencia o sistemas expertos: utiliza la tasa de riesgo como variable dependiente.
- ✓ Inducción de reglas: expresan el conocimiento; asociada al siguiente modelo.
- ✓ Árboles de decisión: utiliza variables discretas para la toma de decisiones.
- ✓ Conjuntos aproximados: formalismo matemático que tiene en cuenta la incertidumbre e imprecisión.
- ✓ Modelos híbridos: combina dos o más técnicas de inteligencia artificial.

En conclusión, es necesario que, para evitar el estado de insolvencia, las empresas adopten el modelo que se ajusten a ellos a partir del análisis de la información para poder tomar las decisiones adecuadas.

- El segundo autor y texto a incluir al marco teórico corresponde a un ensayo realizado por Efraín Hugo Richard, titulado “Ensayo en torno a la buena fe e insolvencia societaria”, el mismo fue publicado en el sitio web de la “Academia nacional de derecho y ciencias sociales de Córdoba”.

Se centra en la actuación de los administradores societarios, antes y después de que se produzca la insolvencia de la empresa en la que está a cargo. Apunta a que los mismo deben actuar de buena fe, y analiza cómo la utilización de recurso concursal atrae nuevas responsabilidades a los socios y administradores.

Menciona que es de mala fe que los administradores no compartan información seria y diaria de la situación de la sociedad. Quien incumple con esas obligaciones trata de quitar valor a esa información y a la necesidad de mantener un control de gestión para la actividad societaria.

Hace hincapié en la planificación para poder afrontar la insolvencia, donde el plan tenga por objetivo corregir las pérdidas que ha causado el incumplimiento de los pagos.

La previsión de cumplimiento de la obligación al tiempo de contraerlo es elemento substancial de la buena fe contractual, esto es coherente con la planificación del administrador societario. Cuando no se planifica y se advierte que la sociedad está en dificultades, existe dolo por parte de los administradores al obligarse con terceros, por lo menos en su calificación civil.

En conclusión, la actuación de los administradores frente a situaciones en donde no se pueda afrontar los pagos va a ser juzgado su manejo y gestión, tanto anterior como posterior a esa cesación. Lo único que podemos esperar es que se actué de buena fe para no “contagiar” a empresas sanas estando uno en un estado de insolvencia.

- El tercer autor y texto a incluir corresponde a un estudio publicado en la página web del Centro de economía política Argentina titulado “Evolución de los procedimientos preventivos, concurso de acreedores y quiebras: cuantificación y análisis en la Provincia de Córdoba, Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires”.

En el estudio se desarrolla como fue la evolución en la Argentina, en cuanto al aumento notable a lo largo de los últimos años de empresas que caen en la insolvencia, proporcionando cifras y porcentajes avalados, analizando los mismos a través de gráficos.

Destaca que, analizando desde el 2005 al 2018, en este último año fue el que mayor número de presentaciones se registró, con un total de 108, arrojando una tendencia notoriamente creciente desde 2015 (con 59 presentaciones en total).

El Procedimiento Preventivo de Crisis establece un ámbito distinto al Concurso Preventivo o Quiebra, donde se pudiera negociar entre las partes (empresa y trabajadores) la forma de continuar con la actividad sin que hubiera despidos masivos y cierres de establecimientos. Hasta el 2018 nunca se había homologado en la práctica debido a que, en muchos casos, se trataba de prácticas fraudulentas de las empresas que pretendían disminuir los costos laborales.

La caída de la actividad en la amplia mayoría de los sectores productivos se expresó en una brutal reducción de la cantidad de empresas pymes de nuestro país. El total de empresas registradas a fines del 2015, según las estadísticas de AFIP, alcanzaba los 559.318 casos de empresas de menos de 100 trabajadores. A partir de allí, en los años siguientes la cantidad de empresas se redujo drásticamente, llegando a mitad del 2019 a un total de 540.465 pymes. Las razones tienen al menos cuatro ejes: el aumento del costo de financiamiento, la caída del poder adquisitivo, el aumento en los servicios (electricidad, gas, agua) y la apertura importadora.

Explica que la evolución general de los concursos y quiebras durante el primer trimestre de 2019 muestra un incremento notable, ya que arroja 292 casos, lo cual representa un incremento del 16% respecto a lo registrados para el mismo período del 2018. Este resultado implica un promedio de 5 empresas con problemáticas de concursos por día hábil durante el primer trimestre de 2019.

En conclusión, debido a los factores como la inflación, el incremento en la tarifa de los servicios, aumento en los impuestos, (entre otros) que se vive en el país año tras año, el cual afecta a las distintas empresas, se espera que las presentaciones, concurso y quiebras sigan en un aumento sostenido sino se remedian estas problemáticas.

- El cuarto texto a incluir se denomina “Insolvencia: evolución de un concepto”, que corresponde al autor Cuberos Gómez Gustavo, quien es abogado especialista en derecho comercial, profesor universitario y consultor independiente.

El mismo desarrolla como fue la transformación gradual del termino de “insolvencia” según las circunstancias históricas, hasta llegar a conformar todo un género para identificar los procedimientos de falencia.

El origen del termino proviene de las expresiones latinas *in*, prefijo que denota negación o privación, y *solvere*, que significa solucionar o resolver. Uno de varios doctrinados, George Ripert considera que, cito, “*La insolvencia, en el sentido etimológico de la palabra, es el deudor que no paga (inolvere). Pero es sobre entendido que no puede pagar porque su pasivo excede su activo...*”.

Desde el enfoque económico, la insolvencia, se entiende como una incapacidad más o menos definitiva de pagar la totalidad de sus obligaciones; y en contraposición esta la iliquidez, que, según el diccionario de la real academia española, es tan solo “*La falta de dinero en caja o de bienes fácilmente convertibles en dinero*”, lo que significa una situación meramente coyuntural y, por ende, fácilmente superable.

Luego, el autor hace una comparación de las distintas leyes de quiebra y concursos de varios países y cuál es la evidencia que se necesita para entrar en un estado de insolvencia o cesación de pagos.

En conclusión, aun no existe una definición clara y precisa sobre el significado del término. Aunque, en las distintas definiciones proveídas por los doctrinarios, apunta a que el mismo significa “incapacidad” o “impotencia” para el pago de las obligaciones. La insolvencia ha pasado de ser originalmente un estado patrimonial, para llegar a ser luego un género: el de los procedimientos concursales.

- El quinto texto a analizar e incluir dentro del marco teórico fue publicado en un sitio web académico y se titula “Las etapas del ciclo de vida de la empresa por los patrones del estado de flujo de efectivo y el riesgo de insolvencia empresarial”, que corresponde a los autores Dante Domingo Terreno, Silvana Andrea Sattler y Jorge Orlando Pérez.

En su investigación los autores analizan la vinculación del riesgo de insolvencia empresarial con las etapas del ciclo de vida de una empresa, desarrolladas por Dickinson, y determinar si brindan información sobre el cambio del riesgo futuro de insolvencia en las empresas.

Las etapas definidas por Dickinson son 5:

✓ Introducción: La penetración en el mercado es baja; hay carencia de una clientela establecida y de economías de escala; y existe un déficit de conocimiento acerca de los

ingresos y costos. Por lo tanto, la empresa exhibe flujos de efectivo negativos por las actividades operativas. Se realizan inversiones.

✓ Crecimiento: se caracteriza por un rápido y acelerado crecimiento de las ventas, y un alto nivel de inversiones. El margen de ganancias es maximizado que lleva a que los flujos de efectivo de las actividades operativas sean positivos en esta etapa.

✓ Madurez: Disminuye la inversión, la rentabilidad es mayor a las demás etapas. Se enfatiza en la reducción de los costos a través de la utilización de la capacidad instalada. Esto producirá que los flujos de las actividades operativas sean positivos.

✓ Shake-out (reestructuración): tienen tasa de crecimiento negativa o declinante, lo que resulta en flujos de efectivo de las actividades operativas decreciente o negativo. La empresa puede efectuar inversiones de capital para fines de mantenimiento de las operaciones, o comenzar a liquidar activos para cubrir sus deudas.

✓ Declinación: Continúa el deterioro iniciado en la etapa de shake-out, que, unido a los posibles costos de la insolvencia financiera, conduce a flujos de efectivo de las actividades operativas negativos. Las empresas pueden focalizarse en el pago de la deuda o en su renegociación.

En conclusión, el resultado del estudio fue que la etapa con menor riesgo de insolvencia corresponde a la etapa de madurez. En la etapa de declinación se encuentra el mayor riesgo, seguida por las etapas de introducción, shake-out y crecimiento. Estos resultados contradicen a los estudios de otros autores académicos, que sostienen que los patrones correspondientes a la etapa de madurez predicen una probable situación de crisis financiera.

- El sexto y último autor a incluir dentro del marco teórico corresponde a Romulo Rojo Vivot, quien redactó un artículo titulado “El virus de la insolvencia y la necesidad de una reglamentación especial de reorganización empresarial”, el cual abordaremos.

Haciendo un análisis del mismo podemos mencionar que en su artículo habla sobre la insolvencia generalizada producida por una de las crisis más temidas, como es la “crisis sanitaria”. Actualmente, en el 2020, se atraviesa por problemas contractuales, laborales y financieros derivados de la repentina caída de las ventas, como consecuencias del aislamiento obligatorio impuesto por el gobierno.

Menciona que la crisis productiva y crediticia afectará a todas las empresas y que, debido a esto, muchas de ellas encontrarán, en el concurso preventivo, la posibilidad de superar la crisis empresarial. Además, describe como el país puede salir adelante dictando una serie de medidas excepcionales con el objetivo de intentar restablecer el sistema y de prevenir o evitar la necesidad de tener que acudir al proceso concursal.

En conclusión, el paso del virus por la Argentina nos dejará consecuencias devastadoras como el colapso de varias empresas, el aumento masivo de desempleo y la declaración de quiebras masivas, que solo se podrá superar y/o evitar con la intervención del Estado Nacional.

Haciendo una breve conclusión entre los distintos textos que componen el marco teórico, podemos destacar que cada uno de los autores propone diversas maneras de prevenir, tratar o evitar el estado de insolvencia, ya sea desde la aplicación de diferentes modelos y/o del correcto manejo de la información, lo cual, en mi opinión, a su vez se necesita contar con una administración o dirección adecuada para poder tomar la decisión acertada.

HIPÓTESIS Y DEFINICION DE CONCEPTOS DE TRABAJO

El presente trabajo de investigación a desarrollar no contará con una hipótesis debido a que el marco teórico no lo permite.

ABORDAJE METODOLÓGICO

✓ Definición del universo y muestra de trabajo.

El trabajo de investigación se va a centrar en las grandes empresas nacionales que están ubicadas en la República Argentina, no haciendo hincapié en las pymes. A su vez, me limitare a analizar a las que son más afectadas por las crisis económicas de los últimos años. Empresas que por distintos motivos internos o externos cayeron en un estado de insolvencia, debiendo aplicar los tratamientos que en la ley se proveen.

✓ Características de estudio.

El trabajo de investigación contiene información cualitativa, y dentro de esta calificación se optará por una técnica de análisis descriptiva.

Con la utilización de estos métodos y técnicas se les dará respuesta a las preguntas planteadas, logrando de esta manera alcanzarán los objetivos propuestos.

✓ Método de recolección de datos.

Las técnicas a emplear para poder alcanzar las respuestas a las interrogantes como llegar a los objetivos fijados, será la de recolección de información a través del análisis de distintos autores, como también la obtención de datos de páginas web de sitios oficiales del ámbito económico, entre otras fuentes relevantes para la obtención de información precisa y significativa para esta investigación. Las recolecciones de datos serán principalmente de fuentes primarias como monografías, trabajos de grado (con distintos

enfoques) y artículos periodísticos. También se recurrirá a fuentes secundarias para la obtención de compilaciones o resúmenes de fuentes primaria.

✓ Procedimientos para la recolección de información.

El tipo de procesamiento de datos que se va a presentar en el trabajo de investigación será de forma verbal, quedando como información no cuantificada. Esto se debe a que el objetivo del trabajo es conocer los distintos tratamientos que pueden tener las empresas cuando se afronta un estado de insolvencia. Lo que me llevará a recurrir, en mayor medida, a la búsqueda de información cualitativa utilizando el procesamiento de datos secundarios. Se recopilará un gran conjunto de datos históricos que luego se resumirán y se simplificarán con el fin de que aporten evidencia a la investigación.

✓ Características del trabajo final.

En el contenido del informe final se abordarán las respuestas a las interrogantes propuestas en el presente trabajo de investigación, como también la conclusión general el cual reflejará el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Además, también se incluirá, luego de finalizar con el desarrollo del tema elegido, una opinión acerca de los puntos tratados en el trabajo, como también una opinión general del mismo.

TRATAMIENTO DE LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL

EN ARGENTINA

Introducción

En el año 2019, según un relevamiento realizado por el Centro de Economía Política Argentina (CEPA), se informó que cada día once empresas argentinas quebraron o entraron en concurso de acreedores. Este dato no menor, advierte la importancia que se le debe dar a los distintos medios en materia jurídica para que la crisis de una empresa tenga el menor impacto posible.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo el análisis de empresas que, por diferentes motivos, cayeron en un estado de insolvencia, abordando en profundidad los distintos procedimientos y tratamientos que existen actualmente en la Argentina y que son generalmente utilizados en este tipo de situaciones para la cancelación de las obligaciones contraídas por la empresa insolvente. Abordaremos además la importancia de la actuación del síndico en los procesos que en la ley se mencionan, debido a que el mismo desempeña una serie de tareas esenciales y juega un rol importante en el desarrollo y conclusión de estos.

Definición del concepto de insolvencia

Según la Real Academia Española, define la insolvencia como: “Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda”. Esto nos lleva entonces a buscar qué se entiende por solvencia, la misma la define cómo: “Carencia de deudas” o “Capacidad de satisfacer las deudas”. Julio Cesar Rivera menciona que la insolvencia se puede caracterizar como “el estado general y permanente de desequilibrio patrimonial que coloca al deudor en la imposibilidad de hacer frente, de manera regular, a las obligaciones exigibles”. Otro investigador del campo económico, Manuel Ossorio (2002), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, considera a la insolvencia cómo:

INSOLVENCIA. Incapacidad para pagar una deuda. Representa, pues, la situación en que se encuentra una persona que no puede hacer frente a sus obligaciones pecuniarias (...). (p. 503).

Desde un punto de vista jurídico, la insolvencia tiene una estrecha relación con la cesación de pagos. La cesación o suspensión de pagos es un concepto técnico y jurídico, que se considera como un estado del patrimonio que se muestra impotente para hacer frente, por medios normales, a las obligaciones que lo gravan, debiendo existir una verdadera exteriorización del ese estado.

En la ley, esta exteriorización se denomina “hechos reveladores” del estado de cesación de pagos, siendo este un pre-requisito esencial para la apertura de un proceso concursal.

Los hechos reveladores del estado de cesación de pagos que prevé la ley son, entre otros:

- Reconocimiento judicial o extrajudicial de una deuda.
- Mora en el cumplimiento de una obligación.
- Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad, en su caso sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir con sus obligaciones.
- Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad.
- Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.
- Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores.
- Cualquier otro medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos.

También, debido que la ley no es taxativa en este punto, el estado de cesación de pagos debe ser demostrado por cualquier hecho que evidencie que el deudor se encuentra imposibilitado para cumplir regularmente sus obligaciones, informándonos de este modo que no solo se limita a los hechos antes mencionados. La jurisprudencia ha sostenido que el simple incumplimiento no evidencia una cesación de pagos, y la ley concursal al suministrar hechos reveladores hace un esfuerzo por concretizar objetivamente lo que no siempre es fácilmente apreciable.

Para complementar, agregaremos los dichos de Raymundo L. (1937), que en su libro Fundamentos de la quiebra, define la cesación de pagos como:

El estado de quiebra o quiebra económica que hace procedente su declaración judicial o quiebra del derecho, y que permite establecer el comienzo del período de sospecha y por ende determinar la validez o nulidad de los actos realizados por el fallido con anterioridad a la declaración de falencia. (p. 2)

Estaríamos entonces ante un concepto económico, que a su vez pasa a conformar todo un género para identificar los procedimientos de falencia de las empresas.

Los últimos estudios realizados en la Argentina enfocados en la insolvencia empresarial, señalan que las principales causas de este estado son el elevado endeudamiento, la reducción en las ventas, los malos manejos administrativos, la alta competencia y la falta de personal competente. Y con menor incidencia la inseguridad, la corrupción, la terminación de incentivos tributarios. El aumento en las probabilidades de insolvencia está asegurado en un país en donde: las tasas de intereses son cada vez más altas, la disminución en la demanda de productos es creciente, como la pérdida del poder adquisitivo de las personas, la dificultad del acceso al crédito por requisitos casi imposibles de cumplir y la devaluación constante del peso. Todo esto desembocará en un

aumento en los niveles de insolvencia empresarial debido al contexto en crisis que se vive en la Argentina.

Breve análisis de la situación patrimonial

Existen varios motivos por los que una empresa puede entrar en un estado de insolvencia, deudas con los proveedores, créditos significativos, clientes morosos, entre muchos otros, pero todas llevan a un solo resultado probable, el endeudamiento, que implica que la empresa es financieramente dependiente de entidades bancarias, accionistas o incluso otras empresas.

El exceso de endeudamiento es el enemigo número uno tanto de las empresas como de las personas físicas. Sin embargo, es prácticamente imposible pasar toda la vida sin pedir un préstamo. La mayoría no podemos comprar una vivienda o un coche en efectivo, por lo que se suele recurrir a ellos. Entonces, se trata de realizar una buena gestión del endeudamiento ya que ello no significa renunciar a la financiación, sino utilizarla de forma inteligente.

El método más conocido y utilizado para evaluar hasta donde uno se puede endeudar es mediante el ratio de endeudamiento, que mide el apalancamiento financiero, es decir, la proporción de deuda que soporta una empresa haciéndole frente con sus recursos propios.

Desde el punto de vista contable, la insolvencia es la situación a través de la cual la empresa desemboca en un desequilibrio patrimonial, pudiendo ser:

- Desequilibrio técnico o parcial: es la imposibilidad de hacer frente a las deudas cuando maduran, es decir, suspensión de pagos (el pasivo corriente es mayor al activo corriente).
- Desequilibrio definitivo o total: es cuando la liquidación de sus activos no es suficiente para la cancelación de las dudas, en este caso se trata de una quiebra (el pasivo total es mayor al activo total).

El deudor se encontrará en dificultades financieras, cuando en el corto plazo devengue un capital de trabajo negativo o cuando tenga un déficit en el mismo.

En la actualidad la insolvencia o cesación de pagos no es sinónimo de desequilibrio patrimonial. Relacionado con lo expuesto, Darío Graziabile sostiene que “el estado de cesación de pagos no se configura por la mera diferencia entre valores del activo y pasivo, sino por la imposibilidad del deudor de pagar regularmente sus obligaciones” para luego también agregar que “un activo importante, superior al pasivo, pero inmovilizado, o cuya evolución no permita atender las deudas, no impide que se configure un estado de cesación de pagos”.

La cesación de pagos no debe identificarse con las diferencias entre activo y pasivo, debido a que no es solo un concepto netamente contable, por lo que no es correcto toda

identificación entre el estado patrimonial con el desequilibrio entre el activo y el pasivo. Este último puede resultar ajena a la verdadera situación patrimonial. Entonces, a la hora de determinar la insolvencia se debe analizar la realización del activo con la exigibilidad del pasivo.

Aspecto jurídico de la insolvencia

A medida que el tiempo pasa se va descubriendo nuevas realidades, naciendo nuevas necesidades que aguardan a ser satisfechas y emergiendo distintas dificultades que requieren y esperan de un tratamiento regulado. Las leyes, en su mayoría, pasan por una serie de actualizaciones todos los años debido a que la sociedad misma es la que está en un cambio constante.

Partiendo de esta base, es adecuado hacer una breve mención a la evolución a través de la historia de lo que hoy en día es nuestro régimen legal de concursos y quiebras vigente en la Argentina.

Con el nacimiento de las deudas el país empezó a necesitar de una serie de normas que apuntasen a la resolución de conflictos entre deudor y acreedor. En el año 1791 se aplicaron las llamadas Ordenanzas de Bilbao, a través del consulado de Buenos Aires que fue un órgano administrativo y de justicia encargado de resolver los conflictos que se suscitaban entre los comerciantes. La actuación era legal, y abordaban los tratos de los deudores. Según lo dicho por Daniel Vitolo fue “la primera ley de quiebras que se aplicó en nuestro país”. Las Ordenanzas de Bilbao siguieron aplicándose hasta la entrada en vigencia del Código de Comercio de 1862.

En 1862 nacía un nuevo código de comercio, que fue redactado por los juristas Eduardo Acevedo, de nacionalidad uruguaya y el argentino Dalmacio Vélez Sarsfield en 1858. Fue el cuerpo legal que reguló las bases y los actos de comercio, las consideraciones legales de comerciantes, entre otras materias mercantiles, y que originalmente fue utilizado para regir en el entonces Estado de Buenos Aires que estaba separado del resto de las provincias reunidas en la Confederación, para luego extenderse a todo el territorio de la República Argentina.

Luego, la Argentina paso por una serie de leyes sobre el ordenamiento jurídico de la insolvencia, cómo fue la ley 4156 sancionada en el año 1902, la ley 11719 en el año 1933, que en ésta apareció por primera vez la figura del juez cómo quién decide los pasos a seguir y de qué manera en los procesos de quiebra. Además, se aplicó la ley 19551 que fue sancionada en el año 1972.

Todas estas leyes fueron aplicadas hasta llegar a lo que hoy en día es nuestro régimen legal de concursos y quiebras, la ley 24522, sancionada el 20 de julio del año 1995, contando con 297 artículos, sin olvidar las modificaciones y sus complementos. La ley 24522 establece un marco común para los procedimientos concursales originados por la insolvencia, a la que toda entidad en estado de falencia, es decir, estado en donde la

empresa se encuentre imposibilitada para hacer frente a las obligaciones con recursos propios, se pueda acoger.

¿Cuáles son los procesos concursales de los que habla la ley? En el régimen de Argentina, los procesos concursales son:

- ✓ Concurso preventivo.
- ✓ Quiebra
- ✓ Acuerdos preventivos extrajudiciales.

Tratamientos que provee la ley 24522 ante la insolvencia

Concurso preventivo

Como su nombre lo indica, es un proceso concursal que tiene por objetivo superar el estado de insolvencia del concursado y prevenir y evitar la quiebra del deudor que lo solicita, pudiendo ser este personas físicas o jurídicas. El pedido es voluntario, no obligatorio y procura la exención de la quiebra protegiendo no sólo al deudor, sino que también tiene puesta la mirada en el interés público y la paz social. Roitman, Rivera, Vitolo (2020) lo define como:

“Es el proceso universal mediante el cual un deudor que se encuentra en imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones (estado de cesación de pagos) se somete voluntariamente a un procedimiento en el cual todos los acreedores son llamados a concurrir para ser tratados en pie de igualdad, salvo las preferencia de ley, con el objeto de intentar arribar a un acuerdo con ellos que le permita superar la crisis, el cual, si es obtenido y homologado judicialmente, importará la novación de todas las obligaciones con origen o causa anterior a su presentación.”. (p.83)

Según la vigente ley, la apertura del concurso preventivo produce los siguientes efectos:

✓ El deudor conserva la Administración de su patrimonio, bajo la vigilancia del síndico, pero debe requerir autorización judicial para realizar los actos que excedan la administración ordinaria de su empresa o actividad. Los actos cumplidos en contravención a esa regla son ineficaces con respecto a los acreedores y autorizan al juez para separar al concursado de la administración, designando un reemplazante, pudiendo ser este un coadministrador, un veedor o un interventor controlado.

✓ Está prohibido que el deudor realice actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

✓ No puede el concursado viajar al exterior sin previa autorización del juez, y en caso de no cumplir este punto, corre el riesgo de ser arrestado con un máximo de treinta días.

✓ Se suspende el curso de los intereses de todo crédito de causa o título anterior a la presentación, a excepción de algunos créditos puntuales estipulados en la ley.

✓ El concursado puede, con autorización judicial, continuar cumpliendo los contratos cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes, aunque el tercero puede resolver el contrato.

✓ Se suspende el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado salvo las ejecuciones prendarias o hipotecarias, los procesos expropiatorios y los fundados en relaciones de familia.

✓ Se radican ante el juez del concurso todos los juicios suspendidos que tramiten en su misma jurisdicción judicial.

✓ Se mantienen todas las medidas precautorias trabadas, las que sólo pueden ser levantadas por decisión del juez del concurso cuando recaigan sobre bienes necesarios para continuar la empresa o actividad.

Podemos pensar entonces que este proceso no solo tiene un enfoque jurídico, sino que también es de carácter social, debido a que además de ayudar al empresario, también supone una ayuda para los empleados que están a cargo de este, al evitar que la empresa cierre los puestos de trabajo como consecuencia de la insolvencia; sí las empresas directamente quiebrasen, habría un alto nivel de desempleo y un gran problema socio-económico.

Quiebra

La quiebra es un proceso de realización de bienes, en el cual juega un rol importante las preferencias y privilegios de los acreedores. A diferencia del concurso preventivo, en la quiebra interviene el desapoderamiento, es decir, que al quebrado se le quita la libre administración de los bienes.

Según el derecho comercial la quiebra es un estado de quien no puede pagar con regularidad sus deudas a causa de un pasivo que supera al activo. Según el derecho mercantil, es una institución jurídica, de carácter esencialmente procesal, dirigida a la liquidación del patrimonio del quebrado y a su reparto entre los acreedores, unitariamente organizada bajo el principio de la comunidad de pérdidas, conocido como “par conditio creditorum”.

Existen dos clases de quiebra:

- Quiebra Directa

✓ Voluntaria: cuando es pedida por el deudor. Debiendo este presentar ante el juez una serie de documentos como balance, memoria, justificante de la condición del deudor, entre otros requisitos fijados en la ley.

✓ Necesaria: cuando es pedida por algún acreedor. Este debe acreditar su condición acreedora mediante documento fehaciente de su crédito.

-Quiebra Indirecta.

✓ Imperio legal: es cuando no prospera el concurso preventivo.

La quiebra produce una serie de efectos que nacen cuando es declarada la misma, estos son:

✓ el quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes y posibilidad de ejercer el comercio;

✓ a partir del momento en que se declara la quiebra se tienen por vencidas todas las deudas pendientes del quebrado,

✓ todas las deudas dejan de devengar interés salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios.

En el caso en que el quebrado no posea bienes que rematar, es lo que se denomina una clausura por falta de activos, lo cual presume fraude. El juez debe examinar todo el expediente y determinar si esa quiebra es de algún modo fraudulenta, y si el deudor se volvió insolvente para lograr la misma. Pero si hubiese algún bien, la función del síndico es realizar todos los activos del quebrado mediante subastas. Una vez finalizada las mismas, y con lo obtenido, el síndico confecciona la distribución de fondos, el cual significa que lo recaudado será distribuido entre los acreedores (quirofarios y los privilegiados), cancelando todas las obligaciones según orden fijado en la ley.

Cuando los activos no alcanzasen para cubrir todas las deudas, y en los casos en que la ley lo permita, puede darse lo que se denomina Extensión de la Quiebra. Este es un caso de Quiebra sin insolvencia, debido que lo relevante aquí es la existencia de la llamada relación tipificada legalmente, los casos más comunes son el socio con responsabilidad ilimitada y la confusión de patrimonios.

El deudor tiene herramientas para “salvarse” de la quiebra. Algunas de estas son:

✓ Pedir la conversión de la quiebra en concurso preventivo. Este proceso lo puede llevar a cabo el deudor, excepto que la quiebra haya sido decretada por incumplimiento del acuerdo preventivo o si se encuentra en trámite de concurso preventivo o si el deudor se encontrara en periodo de inhibición según art 59. Una vez presentado el pedido de conversión, no se podrá interponer recurso de reposición. Si el juez considera cumplido los requisitos exigidos para la conversión, dejará sin efecto la sentencia de quiebra y dispondrá la apertura del concurso preventivo.

✓ Solicitar el recurso de reposición. El deudor puede interponer este recurso cuando la quiebra sea declarada como consecuencia del pedido de un acreedor.

✓ Otra opción es el levantamiento sin tramite. Se puede revocar la declaración de quiebra si el recurso de reposición se interpone por el fallido con deposito del pago total de la deuda con los acreedores, sumado los gastos y costes del proceso concursal.

✓ También, el fallido puede plantear la incompetencia del juzgado.

✓ Otra manera de concluir la quiebra es por avenimiento. Lo solicita el fallido y solo se da por admitida cuando consientan todos los acreedores verificados, expresado mediante un escrito. El juez puede requerir el depósito de una suma para satisfacer el crédito de los acreedores que no puedan ser hallados y de los pendientes de resolución judicial. Además, determinara la garantía que debe otorgar el deudor para asegurar los gastos y costas del juicio.

Según lo expuesto, se puede decir que la quiebra es una situación de insolvencia generalizada, que permanece en el tiempo, que además se torna insalvable para el deudor. Y que, los tratamientos que la ley dispone tienen por finalidad proteger los derechos crediticios de los acreedores del deudor principal.

Acuerdos Preventivos Extrajudiciales

El Acuerdo Preventivo Extrajudicial es un proceso concursal tendiente a superar la crisis económica o cesación de pagos de forma más rápida y económica de una determinada empresa, no se trata de un concurso, sino que es un acuerdo que se desarrolla mediante contratos celebrados por el deudor con todos o partes de sus acreedores. Son celebrados sin intervención judicial, debido a que la homologación opera como recaudo para la oponibilidad, pero no de su existencia y validez que nacía de la autonomía de la voluntad.

Para solicitar homologación judicial es necesario que el acuerdo este firmado por la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo total; el total de requisitos se encuentra fijado en la ley de concursos y quiebras vigente, art. 73.

Entonces, según lo mencionado, el Acuerdo Preventivo Extrajudicial es una alternativa válida que se centra en la conservación de la empresa, lo que conlleva a la permanencia de fuentes de trabajo que es uno de los principales motores indispensable de la economía nacional, adoptando soluciones privadas, que en mi opinión trascienden el interés particular.

Procedimiento preventivo de crisis

Si bien este procedimiento no se encuentra incluido dentro de la ley 24522 de concursos y quiebras, a mi entender corresponde hacer un breve desarrollo del mismo debido a que está relacionado con lo que se viene exponiendo en esta investigación.

El procedimiento preventivo de crisis es un recurso contemplado por la Ley de Empleo 24.013 que permite a las empresas suspender o despedir personal ante una disminución del trabajo por fuerza mayor o por causas no imputables al empleador, que se tramita ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Debido a las diversas crisis que atraviesa la Argentina, es una herramienta legal muy utilizada por las empresas con problemas financieros.

Corresponde iniciar el procedimiento preventivo de crisis cuando se afecte a más del 15% de los trabajadores en empresas de menos de 400 trabajadores; a más del 10% en empresas de entre 400 y 1.000 trabajadores; y a más del 5% en empresas de más de 1.000 trabajadores. Cuando no se alcancen esos porcentajes, deberá iniciarse otro tipo de trámite que está contemplado en el Decreto N° 328/88.

En este proceso de negociación (PPC) participan la empresa, el sindicato y el estado, nacional o provincial, con el objetivo de procurar llegar a un acuerdo entre las partes de cómo aplicar las suspensiones o despidos. Acuerdo que posteriormente requerirá de homologación.

Según la ley 24013, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá:

- Recabar informes aclaratorios o ampliatorios acerca de los fundamentos de la petición por parte de la empresa;
- Realizar investigaciones, pedir dictámenes y asesoramiento, y cualquier otra medida para mejor proveer.

En caso de llegar a un acuerdo entre las partes lo deberán elevar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien dentro del plazo de 10 días podrá:

- Homologar el acuerdo con la misma eficacia que un convenio colectivo de trabajo;
- Rechazar el acuerdo mediante resolución fundada.

Vencido el plazo sin pronunciamiento administrativo, el acuerdo se tendrá por homologado.

Entonces, podemos concluir que el proceso preventivo de crisis es una herramienta e instancia de negociación y a la vez una obligación formal para la suspensión y despidos de trabajadores, donde suele buscarse en definitiva la viabilidad de una empresa en situación de crisis, procurando evitar la introducción a la quiebra.

Actuación del Sindico

En los procesos concursales mencionados, el síndico desempeña tareas esenciales y juega un rol importante en el desarrollo de los mismos, desde el inicio hasta su conclusión. En el derecho concursal el síndico, tiene la obligación de proteger los intereses de los acreedores, tratando de obtener el mayor beneficio posible de los bienes del deudor para

satisfacer el mayor porcentaje posible de las deudas. Sin embargo, la naturaleza jurídica del síndico se ha dicho y debatido constantemente, existiendo diferentes teorías que lo han considerado desde un mandatario del concurso hasta un órgano del mismo.

En la actualidad, la jurisprudencia sostiene que prevalece este último al decir que el síndico de la quiebra no es un representante del fallido ni tampoco de la masa de acreedores sino un funcionario de esta (quiebra). Más concretamente ante la pérdida de la legitimación procesal del fallido, el funcionario actúa en los procesos, no como su representante sino como órgano de la quiebra y actúa con exclusión del fallido.

Requisitos necesarios para ejercer la función.

Según el artículo 253 de la ley de concursos y quiebras de nuestro país, la designación del síndico se realiza mediante el siguiente procedimiento:

- ✓ Podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos, con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años; y estudios de contadores que cuenten entre sus miembros con mayoría de profesionales con un mínimo de cinco años de antigüedad en la matrícula. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de la sindicatura, y se otorgará preferencia a quienes posean títulos universitarios de especialización en sindicatura concursal, agrupando a los candidatos de acuerdo a todos estos antecedentes.

- ✓ Cada 4 años la Cámara de Apelación correspondiente forma dos listas, la primera de ellas correspondientes a la categoría A, integrada por estudios, y la segunda, categoría B, integrada exclusivamente por profesionales. Para integrar las categorías se tendrán en cuenta los antecedentes y experiencia, otorgando prioridad a quienes acrediten haber cursado carreras universitarias de especialización de postgrado.

- ✓ Las designaciones a realizar dentro los cuatro años referidos se efectúan por el juez, por sorteo, computándose separadamente los concursos preventivos y las quiebras.

- ✓ El sorteo será público y se hará entre los integrantes de una de las listas, de acuerdo a la complejidad y magnitud del concurso de que se trate, clasificando los procesos en A y B. La decisión la adopta el juez en el auto de apertura del concurso o de declaración de quiebra. La decisión es inapelable.

- ✓ El designado sale de la lista hasta tanto hayan actuado todos los candidatos.

- ✓ El síndico designado en un concurso preventivo actúa en la quiebra que se decreta como consecuencia de la frustración del concurso, pero no en la que se decreta como consecuencia del incumplimiento del acuerdo preventivo.

- ✓ Los suplentes se incorporan a la lista de titulares cuando uno de éstos cesa en sus funciones. Actúan también durante las licencias. En este supuesto cesan cuando éstas concluyen.

También se puede dar lo que se denomina “Sindicatura plural”. En estos casos, el juez puede designar más de un síndico cuando lo requiera el volumen y complejidad del proceso, mediante resolución fundada. Igualmente podrá integrar pluralmente una

sindicatura originariamente individual, incorporando síndicos de la misma u otra categoría, cuando por el conocimiento posterior relativo a la complejidad o magnitud del proceso, advirtiera que el mismo debía ser calificado en otra categoría de mayor complejidad.

Una vez que el síndico sea elegido no puede renunciar a las designaciones que le correspondan, salvo causa grave que impida su desempeño. En este caso, la renuncia comprende la totalidad de las sindicaturas en que la persona actúe y debe ser juzgada por la Cámara de Apelaciones con criterio restrictivo. Adema, el renunciante debe seguir en sus funciones hasta la aceptación del cargo por el reemplazante.

El síndico puede ser removido de su cargo cuando cometa negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones. Una vez demostrado y aprobado, el síndico cesa en sus funciones en todos los concursos en que intervenga. La remoción causa la inhabilitación para desempeñar el cargo de síndico entre cuatro a diez años. Además, puede importar la reducción para el síndico de entre un treinta y cincuenta por ciento de los honorarios a regularse por su desempeño salvo en caso de dolo, en cuyo caso la reducción podrá superar dicho límite. Puede aplicarse también, según las circunstancias, apercibimiento o multa hasta el equivalente a la remuneración mensual del juez de Primera Instancia.

El síndico designado no puede tener algún parentesco con el fallido ni haber trabajado en relación de dependencia para este. En el caso en que se encuentre en esa situación debe de informarlo debido a que la omisión del mismo se considera una falta grave.

Deberes y facultades del síndico

El síndico debe efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial de concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables.

Según la ley para poder cumplir dichos fines tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- ✓ Librar toda cédula y oficios ordenados, excepto los que se dirijan al presidente de la Nación, gobernadores, ministros y secretarios de Estado, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales.
- ✓ Solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas.
- ✓ Requerir del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinentes. En caso de negativa o resistencia, puede solicitar al juez intervención según lo estipulado en la ley.
- ✓ Examinar, sin necesidad de autorización judicial alguna, los expedientes judiciales o extrajudiciales donde se ventile una cuestión patrimonial del concursado o vinculada directamente con ella.

✓ Expedir certificados de prestación de servicios de los dependientes, destinados a la presentación ante los organismos de seguridad social, según constancias de la contabilidad.

✓ En general, solicitar todas las medidas dispuestas por esta ley y otras que sean procedentes a los fines indicados.

✓ Durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, debe tener oficina abierta al público en los horarios que determine la reglamentación que al efecto dictará la Cámara de Apelaciones respectiva.

✓ El síndico debe dar recibo con fecha y hora bajo su firma o de la persona autorizada expresamente en el expediente, de todo escrito que le sea presentado en su oficina durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el que se extenderá en una copia del mismo escrito.

El síndico es parte en el proceso principal, en todos sus incidentes y en los demás juicios de carácter patrimonial en los que sea parte el concursado.

Informes del síndico

Los dos informes más importantes que redacta el síndico son el informe individual de los créditos y el informe general.

➤ Informe individual de los créditos.

Los acreedores del concursado deben presentarse ante el síndico pidiendo la verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegio. La petición se hace por escrito, junto con la documentación que respalde el crédito.

Una vez concluido el período de observación de créditos, el síndico debe redactar “el informe individual”, que es su opinión escrita y fundada sobre el monto y privilegio que corresponde a cada crédito que se le presento a verificar, debiendo presentarla ante el juzgado concursal. El juez decide si declara admisible o inadmisibile el crédito o el privilegio.

El contenido del informe individual es:

- Sobre cada uno de los créditos:
 - ✓ Datos personales del acreedor, según art. 32.
 - ✓ Petición del acreedor: monto, causa y privilegio.
 - ✓ Observaciones según art. 34.
 - ✓ Información obtenida por el síndico.

- Opinión fundada sobre:
 - ✓ La procedencia de la verificación.
 - ✓ El privilegio invocado.
 - ✓ si aconseja verificar el crédito como admisible y con qué privilegio.

➤ Informe general del síndico.

Luego de presentado el informe individual de los créditos, se debe redactar “el informe general”, en el cual se expresa la opinión objetiva y técnica del síndico sobre la actividad del deudor y su estado patrimonial. Este informe es una de las piezas fundamentales del proceso concursal.

Según la ley, el informe general contiene:

- ✓ El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.
- ✓ La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
- ✓ La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.
- ✓ Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.
- ✓ La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
- ✓ La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.
- ✓ En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.
- ✓ La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados.
- ✓ Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.
- ✓ Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8° de dicha norma.

Aspecto social de la insolvencia

La ética

La participación directa o indirecta en los procesos concursales, exige que la actuación de los profesionales (juez, sindico, abogados, etc.) sean en un marco de conducta ética, basada en: los valores, lealtad y buena fe. La mala fe y cualquier conducta dolosa, podrán ser sancionados conforme a la legislación aplicable. Volansky Alexandre (1930), hace un comentario interesante acerca de la buena fe:

La idea de la Buena Fe es tan vieja como el derecho mismo, se confunde con los orígenes de la sociedad humana. Su existencia es la base de las instituciones jurídicas del mundo moderno, como también fuente de inspiración de los usos más antiguos. (p. 27).

Lo ético, en los casos de insolvencia empresarial, sería dar satisfacción al menos a la mayoría de los acreedores. Para que esto suceda, se debe dar que tanto el derecho como la ética vayan de la mano. Para esto, es importante la aptitud de los distintos operadores concursales, como son el Juez, los abogados de las partes, los síndicos, los empresarios insolventes, entre otras partes intervinientes.

Entonces, en los procesos concursales lo que se debería buscar son los intereses de los acreedores y no el interés propio. El personal del juzgado debe ser eficiente y no ausentarse a sus tareas ordinarias en pos de otras mejores retribuidas, haciendo que se retrase la cancelación de las obligaciones. Otro punto, es la falta de proporcionalidad entre los honorarios de los profesionales y la no cancelación total de los créditos de los acreedores, es a lo que, como profesional, se debe impedir ya que transgrede la ética concursal.

En definitiva, si la ley y la ética no se unen, no es tanto porque la literatura del código atente contra la moral, sino más bien porque la aplicación práctica, que hacen los intervinientes en los procesos concursales, conduce a que dichos caminos sean distintos.

Impacto social

Es importante hacer una mirada al impacto social que produce la insolvencia empresarial. Los diferentes impactos se pueden ver en las regiones en donde están ubicadas las empresas que se encuentran en concurso preventivo o que directamente fueron a la quiebra. Muchas veces, solo se analiza el aspecto financiero y de los costos de las empresas en estado de insolvencia, intentando determinar tanto las causas como las consecuencias de la aplicación de los procesos preventivos; o también, se centran en la generación de modelos de predicción de la insolvencia, dejando de lado el impacto social, que producen los mismos.

Según lo comentado, Isaac Halperín (1982) opinó acerca de la importancia del aspecto social en estos casos:

“El Estado se ve ante entidades que por la importancia de su patrimonio influyen notablemente en la vida económica de la Nación, y su funcionamiento adecuado alcanza tal importancia social que trasciende el mero interés predominante de los particulares, influencia tanto más grande cuanto menor es el desarrollo económico-social del país, a punto tal que la subsistencia de la entidad puede llegar a ser fundamental para una población o región determinadas” (p. 894).

Cuando se trata de empresas en donde se tiene un gran número de empleados, y esto sumado a que están ubicadas en zonas poco desarrolladas donde la dependencia de trabajo influye en su crecimiento al requerir un mayor número de mano de obra, la quiebra suele ser un suceso problemático para cada uno de los trabajadores como para sus respectivas familias, esto es debido a que por la pérdida del empleo se produce un notable deterioro en la calidad de vida de estos.

Caso de insolvencia empresarial en Argentina.

Continuando el tema tratado, hay un caso muy reciente de insolvencia empresarial en la Argentina el cual tiene un gran impacto económico-social. Es el de la actual empresa concursada VICENTÍN S.A.I.C, teniendo ubicada su sede central en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe. Si bien hay varios puntos a tratar acerca esta empresa en concurso preventivo, me voy a enfocar en el aspecto socioeconómico del mismo, no haciendo tanto hincapié en las causas de su insolvencia, la expropiación y el fraude.

Vicentín S.A.I.C., inició sus actividades en el año 1929, es un conglomerado agroindustrial de productos primarios de exportación argentina como soja, granos y carne vacuna, también está en el rubro textil, exportación de biodiesel, producción de agroquímicos, vinos mendocinos, miel e insumos farmacéuticos. El grupo emplea aproximadamente unas seis mil personas repartidas entre las distintas actividades.

En diciembre del 2019, la empresa mencionó que debido a distintos proyectos de expansión requirieron de créditos nacionales e internacionales, lo cual significó un gran problema financiero con el paso de los años. Se reveló que su empresa tiene una deuda de 1.350 millones de dólares, solicitando como consecuencia la apertura de su concurso preventivo en febrero del año en curso (2020).

Como se mencionó anteriormente, el concurso preventivo tiene por objetivo superar el estado de insolvencia y prevenir y evitar la quiebra del deudor. Se podría decir también que, gracias al concurso preventivo, se minimizar las consecuencias que puede significar la quiebra de la empresa para los trabajadores y sus familias o mismo para la comunidad.

En un lugar en donde poblaciones como la de Avellaneda, que cuenta con alrededor de 30.000 habitantes, la influencia de los ingresos de Vicentín en la economía del lugar resulta innegable. Vicentín le proporciona trabajo a aproximadamente el 20% de esa población, e ingresos a alrededor de 2600 productores, es entonces considerado el motor de la economía de esa localidad. La empresa además cuenta con programas sociales en educación. En el año 2018 se produjo la capacitación de más de 200 alumnos de la zona y alrededores, se realizaron prácticas profesionales por parte de alumnos de escuelas técnicas, se otorgaron becas y se desarrollaron programas de educación ambiental.

Se propuso que sea declarada “empresa pública no estatal” para la preservación de los puestos de trabajo y que alrededor de los 2600 productores puedan seguir contando con la empresa para venderle lo que producen.

Podemos afirmar entonces que la quiebra de la empresa Vicentín produciría un gran impacto tanto económico como social a cada una de las personas que dependen de Vicentín para poder tener un ingreso mensual y una buena calidad de vida.

Contexto vs Insolvencia.

La crisis sanitaria que se está viviendo en los últimos meses en la Argentina y en todo el mundo, está teniendo repercusión no solo en materia salud, sino que también se está viendo afectado el sector económico. Entonces, es útil preguntarnos ¿qué relación existe entre el contexto de un país en crisis y las posibilidades de insolvencia?,

Como mencioné, la Argentina desde principio del año 2020 está pasando por una pandemia causada por el virus llamado Covid-19, debiendo el gobierno tomar una serie de medidas para poder evitar la propagación del contagio. Una de las medidas tomadas fue el aislamiento social preventivo obligatorio, el cual a su vez produjo el cierre de la mayoría de las empresas y comercios, a excepción de algunas actividades esenciales como las relacionadas en materia de salud, seguridad y venta de alimentos, entre otros.

El cierre de la mayoría de los comercios está produciendo grandes problemas de índole económico y financiero para las empresas, esto se puede ver en la repentina caída que se produce en las ventas como consecuencia de la falta de ingresos, el cual desemboca en que no haya liquidez para el pago de las deudas. Romulo Rojo (2020), daba su opción al respecto acerca de la situación que se está viviendo actualmente: “La crisis productiva y crediticia afectará a todas las empresas. Muchas de ellas encontrarán, en el concurso preventivo, la posibilidad de superar la crisis empresarial (...)” p. 2.

Según información del INDEC, en el primer trimestre del 2020 la tasa de desempleo aumentó un 10,4% en relación al último calculado, lo que significa que más de dos millones de personas se encuentran sin empleo, sin un ingreso mensual para poder mantener el estilo de vida que tenían antes de ser despedidos, y todo esto se debe en mayor medida al contexto en crisis del país. Además, según un relevamiento hecho por el Observatorio de industriales y pymes argentinas, informan que entre el mes de marzo y

abril del 2020 cerraron 14.923 empresas, es un dato no menor que no pasa desapercibido, estamos hablando de alrededor de quince mil familias que quedaron sin un ingreso mensual.

Está claro que el contexto de un país en crisis puede influir significativamente en los ingresos de una empresa y comercio haciendo que las mismas caigan en un estado de insolvencia como consecuencia de la irregular situación de esta; el hecho de que los comercios no puedan abrir, y aun haciéndolo sus ventas no serían las habituales para poder cubrir los gastos, debido al aislamiento obligatorio en todo el territorio argentino, hace que optar por los procesos concursales sea la única salida posible para las empresas, apuntando a la continuidad de la misma con el menor impacto posible.

INFORME / CONCLUSIONES DEL TRABAJO FINAL.

Las conclusiones a las que he llegado mediante este trajo de investigación, es que se le tiene dar una gran importancia al estado de insolvencia, debido que no solo se debe tomar como un desequilibrio en la situación patrimonial de una empresa, que para mi entender es una expresión puramente contable, sino que también comprende y posee rasgos jurídicos y sociales.

A la hora de proponer y desarrollar una solución se debe tener en cuenta a todas las partes a las que este estado de insolvencia pudiera llegar a afectar. Para esto, los empresarios deben actuar de buena fe. La actuación de los administradores frente a situaciones en donde no se pueda afrontar los pagos va a ser juzgado tanto su manejo como su gestión, anterior y posterior a la cesación de pagos. Lo único que podemos esperar es que se actué de buena fe, con ética, para no “contagiar” a empresas sanas estando uno en un estado de falencia.

Además, en el presente trabajo se expuso las diversas maneras de prevenir, tratar o evitar este estado, ya sea desde la aplicación de diferentes modelos y/o del correcto manejo de la información, lo cual en mi opinión es uno de los puntos principalmente importante para la toma de una decisión acertada y estratégica.

Gracias a la actual ley vigente en la Argentina, existen maneras de solucionar o minimizar las consecuencias de la insolvencia al aportarnos distintos tratamientos que las empresas pueden y deben aplicar para poder sobrellevar y transitar la insolvencia o cesación de pagos, en otras palabras, marcándonos un camino para poder afrontar las obligaciones con los acreedores.

Los concursos preventivos, las quiebras y los acuerdos extrajudiciales se crearon y regularon con el objetivo del interés general de los acreedores, apuntando a la cancelación total de las obligaciones del deudor. Se trata de evitar una quiebra procurando que la empresa en estado de insolvencia primero acuda al procedimiento preventivo de crisis o al concurso preventivo o celebre un acuerdo extrajudicial para poder continuar con la actividad económica, conservando los puestos de trabajo, y facilitando que la empresa siga en marcha. Solo se recurrirá a la quiebra una vez agotada todas las posibilidades y sin ningún otro remedio posible.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA.

- Agrovoz, (2020). *Situación de Vicentin*. Página web. Argentina.
- Celiz A., (2006), *Acuerdo Preventivo Extrajudicial*. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. San Francisco, Córdoba, Argentina.
- Civale A., (2010). *Conclusión de la quiebra*. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.
- Cuberos Gómez, G., (2005), *Insolvencia: evolución de un concepto*. Universidad de los Andes, Colombia.
- Dellatorre R., (2020), *Vicentin*. Artículo periodístico. Argentina.
- Diccionario de la Lengua Española*, sitio web de la Real Academia Española, actualización 2020.
- Domínguez A., (2015), *Cesación de pagos e insolvencia*. Mendoza, Argentina.
- Efraín H., (2003). *Ensayo en torno a la buena fe e insolvencia societaria*. Editorial La Ley, 2do tomo. Academia nacional de derecho y ciencias sociales de Córdoba, Argentina.
- Enciclopedia jurídica (2020), *Concurso preventivo*. Página web.
- Enciclopedia jurídica (2020), *Quiebra*. Página web.
- García, Vega, Uribe, (2010), *El impacto social de una quiebra*. P.15. Venezuela.
- Germán E., (2018). *Aproximación a la regulación de la insolvencia en las Ordenanzas de Bilbao*. Diario Comercial, Económico y Empresarial Nro 176. Argentina.
- Halperín, I., (1988). *Sociedades Anónimas*. p. 894. Argentina.
- Lorca Fernández P., (2012), *El estudio de la insolvencia*. Asturias, España.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1991). *Ley 24013 Empleo*. Art 98 al 105.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1995). *Ley 24522 Concursos y Quiebras*.
- Ossorio, M., (2002). Dic. de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala.
- Quiroz C., (2018), *Concursos y quiebras*. Apuntes, U.A.I, cursada con el profesor Esturo J., C.A.B.A, Argentina.
- Raymundo L., (1937), *Fundamentos de la Quiebra*. Buenos aires, Argentina.
- Rivera, Roitman y Vitolo (2000). *Ley de Concursos y Quiebras*. Tomo 1, Ed. Rubinzal Culzoni, 1º Ed., p. 83. Argentina.
- Salerno N., (2019), *Evolución de los procedimientos preventivos, concurso de acreedores y quiebras: cuantificación y análisis en la Provincia de Córdoba, Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires*. Centro de economía política Argentina.
- Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH). Primer trimestre de 2020. INDEC. Pag 2. Argentina.
- Terreno, D., Sattler S. y Orlando Pérez J., (2017), *Las etapas del ciclo de vida de la empresa por los patrones del estado de flujo de efectivo y el riesgo de insolvencia empresarial*. Córdoba, Argentina.
- Vicentin S.A.I.C. Página oficial. Santa fe, Argentina.
- Villa, M., (2020), *Quebraron o entraron en concurso siete empresas por día*. El diario. Buenos Aires, Argentina.

Vivot, R. (2020), *El virus de la insolvencia y la necesidad de una reglamentación especial de reorganización empresarial*. Eldial.com. 5 p. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.